

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso pendiente de darle trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de julio de 2023.

Proceso verbal de pertenencia	
Demandante	Rosman Javier Madrid Corcho CC 78.747.661
Demandado	Tomas Espitia Petro
Radicado	23.417.40.89.001.2015.00248.00

1. En consecuencia a la determinación adoptada por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, mediante auto 30 de agosto de 2022, en la cual dispuso declarar la **nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde el auto admisorio de la demanda inclusive**. A este despacho, le corresponde proferir auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Lo anterior, conlleva nuevamente a realizar estudio sobre la admisibilidad de la demanda. No obstante, debe realizarse partiendo de la particularidad que ésta fue presentada en el año 2015.

3. En ese orden, haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y subsiguientes del código general del proceso el despacho se percata que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

3.1. Causal de inadmisión inciso 3, numeral 2 del artículo 90 del código general del proceso. “Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. Al revisar la demanda, vemos que su presentación como viene dicho data del año 2015, en su momento, la parte actora presentó folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir (*expedido el día 22 de julio de 2015*), sin embargo, la exigencia del numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso, entre otras cosas es para determinar quiénes figuran

como titulares de derechos reales principales, por ello para rehacer el trámite del presente proceso, empezando por el auto admisorio, debe contarse con un folio de matrícula inmobiliaria actualizado, para tomar las determinaciones a que hubiere lugar.

La norma en cita, dispone:

“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

... 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días...”

4. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, que establece.

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

2. “Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.
(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

5. Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante, **1.** Aporte folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir, en los términos de la parte motiva. **So pena de rechazo** Por todo lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Obedezcase y cúmplase lo resuelto Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, mediante auto 30 de agosto de 2022,

Segundo: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas.

Tercero: Otorgar a la parte accionante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija los defectos aludidos en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

Cuarto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2015.00248.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e846748fa826dd33671e8ad7397fa7f0078a98f3e332f26817e16d27ef46c**

Documento generado en 28/07/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>